



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

B/a

ID-1524

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 24 de Septiembre de 1.980.-



Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **PUZAL, COSTA DEL ESTE, COSTA DEL OESTE, MONTE DA SANTA, CARBOEIRO y SIERRA DE SAN MARCOS**, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Gandarela, Canabelas, Ferrería, Buraña y Pazo, de la parroquia de SA MA de Castromao, del Municipio de Celanova.**

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **26 de septiembre de 1.979.** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a **Don Juan Luis Castro So moza -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que el presente expediente se inició a solicitud de la Comunidad interesada, la cual acompañó certificados del **Catastro del Marqués de la Ensenada** y planos por cada uno de los montes, en justificación de su pertenencia.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de Celanova se opuso a la clasificación, alegando que se trata de bienes comunales de dicho Municipio.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende que los montes en cuestión pertenecen y han venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 / de febrero de 1.970, sin que las alegaciones del Ayuntamiento desvirtuen las anteriores consideraciones.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

**CLASIFICAR** como montes vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Gandarela, Canabelas, Ferrería, Buratiña y Pazo, de la parroquia de Sta. MB de Castromao, en el municipio de Celanova, las siguientes parcelas: PUZAL, de 99 a. 20 ca.; que linda al N. particulares; S. comunal de Piñeiro; E. Manuel Mourillo y Hdros. de Evencia Enriquez, y O. particulares.

**COSTA DEL ESTE**, de 64 a. 60 ca.; que linda al N. camino vecinal; S. carretera; E. Antonio Gonzalez, y O. Hdros. de Alfonso Ferro.

**COSTA DEL OESTE**, de 54 a. 40 ca.; linda al N. Camino vecinal; S. carretera; E. Manuel Cuadrado, y O. Hdros. de Alfonso Ferro.

**MONTE DA SANTA**, de 9 Has. 42 a.; linda N. y O. comunal de Casardeita; S. vecinos de Cabadoiro, y E. vecinos de Gandarela y monte Carboeiro.

**CARBOEIRO**, de 7 Has. 4 a. y 80 cas.; linda N. vecinos de Gandarela; S. y O. vecinos de Cavadoiro, y E. vecinos de Gandarela y Canabelas.

**SIERRA DE SAN MARCOS**, de 16 Has., 80 a.; linda N. propiedades de Pazo, Viveiro y Gandarela; S. comunal de Viveiro y de Piñeiro; E. cortiña de Dña. Rosa, y O. propiedades de Gandarela y Ferrería.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Printo B  
Sr.  
M. G. G.  
Jose Ferrer...  
[Handwritten signatures and stamps]

MONTES DE LOS VECINOS  
DE LOS PUEBLOS DE  
GANDARELA, CANABELAS  
FERREIRIA, BURATIÑA Y  
PAZO.  
AYUNTAMIENTO DE CELANOVA.  
ESCALA, 1:15.000

